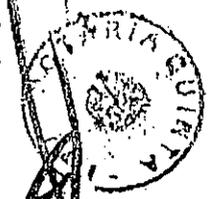


002151



18.4 AGO. 1978

Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueba con reformas los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio ALFONSO LOPEZ PUMAREJO II Etapa del municipio de Cali, Departamento del Valle.

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

En uso de las facultades legales conferidas por resolución No. 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 0621 de febrero 21 de 1963, la Gobernación del Departamento del Valle reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López Pumarejo del municipio de Cali, Departamento del Valle, sin fijar su radio de acción;

Que por solicitud de los interesados, mediante resolución No. 001362 del 9 de junio de 1978, emanada del Ministerio de Gobierno se mantuvo la denominación de la Junta de Acción Comunal del Barrio ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, en el sentido de que en adelante se distinguirá como "Barrio Alfonso López Pumarejo I Etapa", asimismo se fijó su radio de acción, se ordenó la inscripción de la Directiva y se aprobaron con algunas reformas sus estatutos; organismo éste que seguirá funcionando con la personería jurídica No. 0621 de febrero 21 de 1963, otorgada por la Gobernación del Departamento del Valle;

Que el "Barrio Alfonso López Pumarejo" es un sector constituido por tres Etapas, contando con un número aproximado de 150 manzanas y 6.390 habitantes aproximadamente;

Que la comunidad del "Barrio Alfonso López Pumarejo" por conducto de la Directora del Departamento de Acción Comunal de la Alcaldía de Cali, solicita al Ministerio de Gobierno con fundamento en los artículos 40. y 50. del Decreto 2428/76, lo siguiente: a) Autorizar la creación y reconocimiento de personería jurídica al organismo comunal denominado Barrio Alfonso López P. II Etapa, en su radio de acción;

Que según solicitud radicada en esta oficina con el No. 0219 de enero 25 de 1978, el señor RAUL SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.437.393 expedida en el municipio de Bolívar, una asamblea de presidente provisional de la entidad denominada Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López P. II Etapa, y con fundamento en los artículos 40. y 50. del Decreto 2428/76, presenta la documentación correspondiente para la obtención de la personería jurídica del citado organismo comunal;

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud, los siguientes documentos: a) Petición firmada por el señor presidente provisional; copias de las actas de constitución, elección de los miembros Directivos y aprobación de los Estatutos; c) Original de los Estatutos; d) certificado de residencia de los Directivos, dada por el Jefe del Departamento

MEH. CORREA O. Jefe del Círculo de Cali

Barrio Alfonso López Pumarejo" por conducto de la Alcaldía de Cali, el 12 de Julio de 1978.

002151

Continuación de la resolución por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueba con reformas los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López Pumarejo II Etapa del municipio de Cali, Departamento del Valle.

de Policía del Valle; c) certificación sobre la existencia del Barrio Alfonso López y delimitación del mismo en tres Etapas, expedidas por el Director de Planeación Municipal de Cali;

Que es necesario autorizar la modificación del actual territorio de la Junta del Barrio Alfonso López Pumarejo, retrotrayendo su radio de acción y fijándolo a cada una de las III Etapas correspondientes;

Que es procedente modificar los artículos 24, 26, 27, 32, 33 y 47 de los Estatutos, por ser contrarios a lo dispuesto en el Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que salvo la modificación anterior, la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, al estudio de dicha documentación emitió su concepto favorable;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con la parte motiva de la presente providencia, reconócese personería jurídica al organismo denominado Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López P. II Etapa, municipio de Cali, Departamento del Valle, por el DI-

ARTICULO SEGUNDO.- Autorízase la modificación del territorio de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López Pumarejo, retrotrayendo su radio de acción en tres Etapas,

Correspóndele a la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López P. II Etapa, según certificación del Director de Planeación, en coordinación con la Directora del Departamento de Acción Comunal de la Alcaldía de Cali (Valle), la siguiente demarcación: Por el NORTE: carrera 7-A-E y 7-A-D Bis; por el ORIENTE, con el río Cauca, por el SUR, con la carrera 7-A-L Bis, por el OCCIDENTE, con la autopista oriental calle 70.

ARTICULO TERCERO.- Téngase como representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López P. II Etapa del municipio de Cali, Departamento del Valle, al presidente de la misma.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el Decreto 2428/76, modifícase parcialmente los Estatutos, en lo atinante a los artículos 24; 26; 27; 32; 33 y 47; los cuales quedarán así:

"Artículo 24- Literal b): Elegir y renovar, al Presidente y Vicepresidente, así como al Secretario, Tesorero, Fiscal y un representante"

"Artículo 26, Incluido 20. El Tesorero y el fiscal con sus respectivos suplentes serán elegidos por mayoría de votos y en lista separada"

COPIA AUTÉNTICA
MAY 2007
JAIÑE H. CORREA O. NOTARIO
TITULAR DEL CÍRCULO DE CALI

con el río Cauca, por el SUR, OCCIDENTE, con la autopista oriental

representante legal de la Junta de

"continuación de la resolución por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueba con reformas los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López Pumarejo II Etapa del municipio de Cali, Departamento del Valle.-



"Artículo 27- En caso de ausencia temporal o definitiva de un dignatario será reemplazado por su respectivo suplente".

"Cuando se trate de renovar o reemplazar a un dignatario y no haya suplente, la elección no requerirá lista y se hará por mayoría de votos. Si fueran dos (2) o más requerirá lista inscrita de acuerdo con los Estatutos".

"Artículo 32. PARAGRAFO: Si el dignatario elegido no se posesionare injustificadamente, en el término señalado, se entenderá dejar vacante el cargo y se llamará a tomar posesión dentro de los días (10) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel, a su respectivo suplente, y en defecto de éste, a quien le siga en la lista y así sucesivamente hasta agotarla".

"Agotada la lista a la cual corresponde el cargo sin llenar, se convocará a asamblea general para elección del respectivo dignatario y su suplente".

"Artículo 33. Inciso 2o.; el presidente, Vicepresidente, tesorero, fiscal y los suplentes de éstos dos últimos, deben ser mayores de 18 años".

"Artículo 47. Los miembros inscritos en cada uno de los Comités se reunirán y elegirán de entre ellos, al presidente y al Secretario del mismo con sus respectivos suplentes".

ARTICULO QUINTO.- Con las reformas efectuadas apruébanse los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López P. II Etapa, municipio de Cali, (Valle).

Sus modificaciones, adiciones y supresiones se sujetarán a aprobación de este Ministerio.

ARTICULO SEXTO.- Inscríbase dicha persona jurídica en los Libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad de este Ministerio.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación. (Art. 4o. Decreto 1326 de 1938)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a

EL SECRETARIO GENERAL,

LORENZO BOJANO PERA

EL DIRECTOR GENERAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

ANGELA GOMEZ

ES COPIA,

